



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520220050700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER”. NIT No. 900.219.144-9.

DEMANDADO: FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ C.C. No. 36.543.753.

MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ C.C. No. 32.876.554.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, subsanó requerimiento efectuado mediante auto de fecha 13 de enero 2023, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520220050700. Sírvase proveer

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER”** identificada con NIT No. **900.219.144-9.**, actuando a través de apoderado judicial contra **FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ** identificada con C.C. No. **36.543.753** y **MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ** identificada con C.C. No. **32.876.554.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 27 de septiembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora **FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ** identificada con C.C. No. 36.543.753 y **MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ** C.C. No. 32.876.554, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER”** identificado con NIT. No 900.219.144-9, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000), de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 2545, con fecha de vencimiento del día 28 de julio de 2022, más los intereses legales, liquidados desde el día 28 de septiembre de 2021, hasta el 28 de julio de 2022, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 29 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, las demandadas **FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ** y **MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ** fueron notificadas de manera personal a la dirección de correo electrónico facoperez_19@hotmail.com y mluz8080@hotmail.com, identificado con Id Mensaje No. 60761 y 60762, el día 30 de septiembre de 2022, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con resultados: LECTURA DE MENSAJE y DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACIÓN, respectivamente, tal como fue certificado por la empresa **SEALMAIL**, no obstante este despacho al realizar el análisis no observó los documentos adjuntos enviados a la parte demandada cotejados al momento de efectuar la notificación respectiva a los correos electrónicos,

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

toda vez que se observó en los archivos adjuntos "OUTPUT_54.PDF Y OUTPUT_55.PDF", cuando se deben referenciar los adjuntos de forma clara, para una debida notificación.

Adjuntos

output_54.pdf

Descargas

Archivo: output_54.pdf desde: 181.52.37.58 el día: 2022-09-30 14:39:31

Archivo: output_54.pdf desde: 181.52.37.58 el día: 2022-09-30 14:42:29

Archivo: output_54.pdf desde: 181.52.37.58 el día: 2022-09-30 14:44:48

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Adjuntos

output_55.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Esta judicatura por auto fecha de 13 de enero de 2023 se abstuvo de proseguir con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, hasta que se allegara la documentación completa donde se pudiera evidenciar el envío del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos debidamente cotejados.

En memorial con fecha de 23 de enero de 2023 la parte demandante subsanó en debida forma los documentos antes mencionados con el respectivo sello de cotejo, así las cosas, se entiende que la parte ejecutada tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía la demandada para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra las señoras **FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ C.C. No. 36.543.753** y **MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ C.C. No. 32.876.554**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 9 de febrero de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO